



Resolución Ministerial

N° 275-2022-MIMP

Lima, 10 de octubre de 2022

Vistos, el Informe N° D000716-2022-MIMP-DPAM-FMA y la Nota N° D000573-2022-MIMP-DPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores; la Nota N° D000435-2022-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; el Memorándum N° D000225-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000141-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Informe N° D000121-2022-MIMP-OP y el Memorándum N° D000012-2022-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; los Informes N° D000040-2022-MIMP-OIN y N° D000062-2022-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones; la Nota N° D000133-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000488-2022-MIMP-OGPP y Memorándum N° D000604-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° D000190-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en su artículo 3 que este Ministerio tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como el grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, estableciendo en su artículo 3 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.10.2022 17:03:15 -05:00



Firmado digitalmente por RIOS
ESPINOZA Mario Gilberto FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2022 10:28:27 -05:00



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2022 12:06:39 -05:00



Firmado digitalmente por CRIOLLO
ZAMBRANO Marco Antonio FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2022 14:31:16 -05:00



Firmado digitalmente por MANCOTE
MANTERO Rossina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2022 10:52:07 -05:00



Firmado digitalmente por
MALDONADO GUTARRA Marco
Antonio FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.10.2022 16:03:44 -05:00

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30490 establece que el MIMP emite los lineamientos y pautas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30490, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP señala que el MIMP, en el marco de su función rectora, promueve, en coordinación con los sectores, Gobiernos Regionales y Locales, la creación, implementación y el funcionamiento eficiente, eficaz y responsable de los servicios prestados por entidades públicas o privadas para personas adultas mayores, para lo cual emite documentos normativos y orientadores en donde se desarrollen los estándares de calidad y requerimientos mínimos para generar mejores condiciones de servicios;

Que, el artículo 30 del citado Reglamento define a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) como espacios públicos o privados, accesibles y acreditados por el Estado, donde se prestan servicios de atención integral e integrada, diferenciada o básica especializada, de uso exclusivo para las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades de cuidado, que promueven su autonomía, independencia y calidad de vida;

Que, el literal a) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30490 señala como un tipo de CEAPAM a los Centros de Atención Residencial (CAR), los cuales ofrecen servicios de atención integral a la persona adulta mayor autovalente o dependiente tanto física como mental. Dichos centros pueden ser gerontológicos, geriátricos o mixtos;

Que, en los artículos 34, 35 y 36 del citado Reglamento se señalan los requisitos mínimos para el funcionamiento de un CEAPAM;

Que, el literal a) del artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, dispone que la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad tiene como función proponer lineamientos, dispositivos legales, planes, programas, proyectos y normas internas en temas de personas adultas mayores, especialmente en aquellos sectores de la población que sufren discriminación o desprotección social;

Que, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del Informe N° D000716-2022-MIMP-DPAM-FMA, sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo “Lineamientos que establecen estándares de calidad para la prestación de los servicios de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores”, señalando que tiene como finalidad impulsar la implementación o mejora de los CAR, así como incrementar la eficacia, la calidad



Firmado digitalmente por RIOS
ESPINOZA Mario Gilberto FAU
20336961527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2022 10:28:34 -05:00

y el acceso a los servicios que permitan garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, mediante Memorandum N° D000604-2022-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000062-2022-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones y señala que en dicho Informe consolida las opiniones favorables de sus Oficinas de Modernización Institucional y de Planeamiento para la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el documento normativo “Lineamientos que establecen los estándares de calidad para la prestación de los servicios de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores”, emitidas a través de los Informes N° D000141-2022-MIMP-OMI y N° D000121-2022-MIMP-OP, respectivamente;

Que, asimismo, con la Nota N° D000133-2022-MIMP-PRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la aprobación del citado documento normativo;

Que, mediante Informe N° D000190-2022-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes de la entidad;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; el Reglamento de la Ley N° 30490, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;



Firmado digitalmente por RIOS
ESPINOZA Mario Gilberto FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2022 10:28:42 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos que establecen los estándares de calidad para la prestación de los servicios de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores”, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la implementación de los “Lineamientos que establecen los estándares de calidad para la prestación de los servicios de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores” se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en el mismo día de publicada la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por RIOS
ESPINOZA Mario Gilberto FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2022 10:28:50 -05:00



Firmado digitalmente por DAVILA
MOSCOSO Claudia Liliana FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2022 15:30:14 -05:00

CLAUDIA DAVILA MOSCOSO

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables